



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 23 de octubre de 2000

NUM. 85

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y los precios máximos de venta de las viviendas acogidas a regímenes de protección pública ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad. Enmiendas presentadas ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral de Cooperación al Desarrollo. Enmiendas presentadas ([Pág. 14](#)).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1999, de 6 de abril, por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 34](#)).

### SERIE C:

#### **Planes, Comunicaciones y programas:**

- Comunicación del Gobierno de Navarra para el debate sobre el estado de la Comunidad Foral de 2000. Corrección de errores ([Pág. 35](#)).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre la financiación por planes de mejora en el sector de la fruta, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 36](#)).
- Pregunta sobre los trabajadores discapacitados contratados al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1997, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 37](#)).
- Pregunta sobre la demanda de plazas en la Escuela de Idiomas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 38](#)).
- Pregunta sobre la regulación de las capacidades artísticas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 39](#)).
- Pregunta sobre la regulación de las capacidades artísticas, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres ([Pág. 39](#)).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y los precios máximos de venta de las viviendas acogidas a regímenes de protección pública**

En sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 2 de octubre de 2000, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y los precios máximos de venta de las viviendas acogidas a regímenes de protección pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y los precios máximos de venta de las viviendas acogidas a regímenes de protección pública se tramite por el procedimiento de urgencia.

**Segundo.-** Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

**Tercero.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de ocho días hábiles, que finalizará el día 3 de noviembre de 2000, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmien-

das al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y los precios máximos de venta de las viviendas acogidas a regímenes de protección pública**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los regímenes de protección pública de la vivienda son herramientas imprescindibles para hacer cada vez más efectivo el principio rector del artículo 47 de la Constitución: el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Pero la mera existencia jurídica de un régimen protector no garantiza por sí sola su operatividad si no se acompasa su diseño legal con la situación real.

Determinadas circunstancias han venido a alterar el equilibrio entre costes y resultados económicos que permitía adecuar legalidad y realidad en materia de regímenes de protección a la vivienda. Las nuevas normativas de telecomunicaciones y de ordenación de la edificación obligan a contar con instalaciones y seguros que antes no eran obligatorios. Pero el factor que ha proyectado más sustancialmente al alza los costes ha sido la evolución de los precios de materiales y mano de obra. El alza es resultado de una situación de gran demanda de factores de producción por el incremento de la actividad constructiva, que ha forzado la utilización intensiva de esos factores hasta niveles que ponen a prueba su elasticidad.

En este contexto, la construcción de vivienda protegida va resultando cada vez menos atractiva

para los promotores. No cabe obligar a los promotores a construir vivienda protegida. Pero sí es posible, y socialmente obligado, buscar incentivos idóneos que, junto con otras medidas complementarias de protección, posibiliten la atención de la demanda de este tipo de vivienda.

**Artículo único.** 1. El módulo ponderado aplicable a actuaciones protegibles en materia de vivienda será:

En el área geográfica 01: 115.328 pesetas por metro cuadrado útil.

En el área geográfica 02: 105.164 pesetas por metro cuadrado útil.

2. Los precios máximos de venta de viviendas que obtengan la calificación provisional de protección oficial a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral serán los siguientes:

En el área geográfica 01: 126.861 pesetas por metro cuadrado útil para las viviendas de protección oficial de régimen especial, y 138.394 pesetas por metro cuadrado útil para las viviendas de protección oficial de régimen general.

En el área geográfica 02: 115.680 pesetas por metro cuadrado útil para las viviendas de protección oficial de régimen especial, y 126.197 pesetas por metro cuadrado útil para las viviendas de protección oficial de régimen general.

3. El precio máximo de venta por metro cuadrado útil de las viviendas de precio tasado será de 155.693 pesetas en el área geográfica 01, y 141.971 pesetas en el área geográfica 02.

4. A los efectos previstos en la presente Ley Foral, el área 01 se circunscribe al área metropolitana de Pamplona y su comarca, delimitada conforme a lo establecido reglamentariamente.

#### **Disposición transitoria**

La presente Ley Foral no será de aplicación a los expedientes relativos a viviendas de protección oficial cuya calificación provisional haya sido solicitada antes de su entrada en vigor.

#### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Proyecto de Ley Foral reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 67, de 4 de septiembre de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

#### **ENMIENDA NUM. 1**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

El grupo parlamentario socialista entiende necesaria la devolución del proyecto de ley foral reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por

estancia en centros para la tercera edad al Gobierno de Navarra por razones de oportunidad y de la propia filosofía que ha conducido al Ejecutivo a su presentación en la Cámara.

Creemos que al regular exclusivamente en el proyecto de ley un aspecto tan parcial como la aportación económica de los usuarios a los centros de la tercera edad, se está perdiendo una ocasión de oro para regular todos los servicios de atención a la tercera edad en su conjunto, de una manera racional y global, en un paso más hacia la consolidación del Estado de Bienestar en nuestra Comunidad, y, en vez de buscar la justicia social en relación con la atención a la tercera edad, se está realizando una actuación con criterios puramente economicistas.

Sin perjuicio de que también entendemos necesaria la regulación de la aportación económica de los usuarios de los centros de tercera edad, estimamos que la fórmula que presenta el Gobierno deja vislumbrar en el horizonte la política del gobierno actual encaminada al co-pago del conjunto de los servicios sociales que la Administración ofrece al ciudadano.

En particular este proyecto de ley ni siquiera contempla claramente el establecimiento de progresividad a la hora de la fijación de la deuda que generan los usuarios. Es más, creemos que favorece a los usuarios con mayor capacidad económica en perjuicio de los que menos recursos tienen.

Por las razones anteriormente citadas y las que se deducen de las enmiendas parciales planteadas al proyecto de ley, solicitamos la devolución del proyecto de ley foral reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros para la tercera edad.

### ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de un término en toda la ley.

Modificar la denominación de “centros ajenos” sustituyéndola por “centros colaboradores” en el párrafo segundo del artículo 1 y, por extensión, en cualquier lugar que aparezca en todo el texto de la ley.

Motivación: Esta denominación es más acorde con la legislación de otras comunidades autónomas y es más acertada, ya que realmente son centros colaboradores y no ajenos a la realidad social.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 2

#### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 2, párrafo 3.

Sustituir “desde los cinco años anteriores al inicio de la prestación.” por la siguiente expresión:

“valorado desde los cinco años anteriores al inicio de la prestación, evitando todo empobrecimiento ficticio.”

Motivación: Evitar posibles transmisiones del patrimonio del usuario a efectos de reducir el pago por el mismo.

#### **ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 2, párrafo 6.

Suprimir “en la que la persona solicitante esté integrada”.

Motivación: Evitar la desmotivación para integrar a una persona de la tercera edad en una unidad familiar de mayor nivel de renta que la propia.

#### **ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de modificación del artículo 2.

El párrafo 10 de este artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

“Por unidad familiar se entiende la definida en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la que la persona usuaria no esté integrada”.

Motivación: Teniendo en cuenta los costes que generan estos servicios y las escasas rentas que, en general, perciben las personas usuarias de los mismos, entendemos que no corresponde incluir estos ingresos en el cómputo de la renta de la unidad familiar.

**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión al artículo 2.

Suprimir el último párrafo, donde dice: “La falsificación (...) suspensión temporal o definitiva de la prestación del servicio”.

Motivación: La suspensión del servicio en este tramo de edad y población no se puede justificar ni siquiera por impago.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 2, último párrafo.

Añadición al final del párrafo: “, sanción y devolución con intereses y recargos”.

Motivación: La falsificación u ocultación de datos debe ser sancionada y, en su caso, la Administración debe recuperar las cantidades subvencionadas incorrectamente.

**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 2.

Añadir al final del artículo dos nuevos párrafos:

“La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica real dará lugar a la revisión de la aportación económica y a la corrección económica con efecto retroactivo de la misma.

Estarán exentos de contribución económica los mayores usuarios de centros residenciales cuya pensión no alcance el S.M.I. y no dispongan

de bienes muebles o inmuebles ni otros rendimientos excepto la propia pensión”.

Motivación: Contemplar los extremos que se pueden dar por falta o por exceso de la capacidad económica.

**ENMIENDA AL ARTICULO 3****ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 3.

Añadir al final del artículo tres nuevos párrafos:

“El Gobierno de Navarra fijará anualmente los precios de sus propios centros y de las plazas concertadas según el nivel de asistencia que presten dichos centros y los niveles de dependencia para los que se defina son aptos, catalogando los centros en función de los servicios y de la tipología de usuarios que atienden.

Anualmente, además de los precios, se revisará y tendrá carácter público, la cartera de servicios que prestan los centros propios o que se disponga de plazas concertadas, en función de los estándares de calidad y eficacia que se establezca a este efecto por el INBS”.

Motivación: Los precios deben ser determinados en función de la regulación de los centros y de las personas que está capacitados para acoger.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 4****ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución del artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Precios.

Para la determinación del precio se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes generales que les sea imputable, tales como los de personal, de material y de conservación, cargas financieras, amortización de las instalaciones directamente afectadas y de administración.

Dichos precios se satisfarán de la siguiente forma:

– En el caso de residentes que ocupen plaza de válidos: mensualmente abonarán el 80 por ciento del importe del precio de la plaza siempre que cuenten con ingresos con tal periodicidad, sin que puedan detraerse para ello de tales ingresos periódicos más del 75% de los mismos.

– En el caso de residentes que ocupen plaza de asistidos: mensualmente abonarán el 90 por ciento del importe del precio de la plaza siempre que cuenten con ingresos con tal periodicidad, sin que puedan detraerse para ello de tales ingresos periódicos más del 80% de los mismos.

– En el caso de estancia en centro de día: mensualmente abonarán el 90% del precio de la plaza siempre que cuenten con ingresos con tal periodicidad, sin que puedan detraerse para ello de tales ingresos periódicos más del 80% de los mismos.

La diferencia entre el precio establecido para cada mes y lo que satisfagan en este mismo periodo los usuarios se liquidará de acuerdo con las normas de gestión reguladas en el Título Tercero de esta Ley Foral al fijar la deuda anual de cada persona usuaria”.

Motivación: Se trata de ser coherentes con las previsiones del Plan Gerontológico aprobado por el Parlamento el 3 de junio de 1997, del que trae causa el proyecto de ley. Dentro de la filosofía del Plan Gerontológico se manifestaba que “La persona que utiliza los servicios residenciales destinados a la tercera edad debe de abonarlos en la medida de sus posibilidades económicas, en atención a la justicia social y al reparto equitativo de la riqueza”. Por ello entendemos que no encaja en esta filosofía la existencia de precios máximos, puesto que estos siempre beneficiarán a quienes tengan mayores rentas, ya que todos tendrán el mismo tope.

Con la fórmula que propone el artículo que se pretende enmendar, si la Administración financia con 250.000 pesetas una plaza de residente asistido en un centro concertado, sólo se le podrán reclamar al usuario 176.000 pesetas, independientemente de que pueda tener ingresos suficientes para cubrir el total o que le afloren activos monetarios (por venta de patrimonio o similares). No se generará deuda por el total del costo si existen precios máximos. Nuestra propuesta no perjudica a quien no tenga ingresos presentes o futuros, ya que en ningún caso podrá satisfacer la deuda que va a ir contrayendo con la Administración. Por el contrario, garantiza la disponibilidad

personal de un mínimo mensual para sus gastos ordinarios, que se fija, para evitar discriminaciones, en función de sus ingresos mensuales (pensiones, fondos u otros activos de devengo mensual), sin que por ello se deje de generar deuda por la parte no satisfecha mensualmente.

#### **ENMIENDA NUM. 11**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 4.

Sustituir el artículo 4 por otro del siguiente contenido:

“Artículo 4. Progresividad de los precios.

La aportación económica del usuario de centros de atención a la tercera edad se regirá por el principio de progresividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 y en función de la plaza y tipo de centro que lo acoja con carácter permanente”.

Motivación: El principio de la progresividad propicia que quien tenga capacidad económica superior contribuya en una dinámica más justa.

#### **ENMIENDA NUM. 12**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución del texto íntegro del artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Precios.

Los precios fijados y actualizados por el Instituto Navarro de Bienestar Social serán los de mercado en función de la cantidad y calidad de los servicios prestados”.

Motivación: En coherencia con la enmienda presentada a la exposición de motivos.

#### **ENMIENDA NUM. 13**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“En ningún caso la falta de recursos económicos para poder hacer frente a los precios que fije la administración ni para poder pagar la deuda que pudiera irse acumulando a favor de ésta será motivo para que nadie deje de ser internado en centros propios del Instituto Navarro de Bienestar Social o concertados con él o de titularidad municipal, ni para dejar de ser usuario”.

Motivación: Se pretende una declaración nítida del derecho que asiste a cualquier persona a ser asistido en los centros de titularidad pública o concertados, de forma que se garantice el derecho de ser atendido como residente o usuario con carácter universal, evitando toda posible discriminación de carácter económico por carecer de medios o no poder hacer frente a la deuda que se genere como consecuencia de los precios que se fijen en aplicación de esta Ley Foral.

#### **ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo después del artículo 4.

“Artículo 4 bis. Centros de Día y Estancias temporales o de respiro familiar.

Se aplicará a estas plazas los mismos principios de contribución económica y de progresividad en la misma contemplados en los artículos 2 y 4 sin la obligatoriedad de constituir garantías personales sobre los bienes de la persona usuaria.

Motivación: Los centros de día y estancias temporales o de respiro familiar implican que, además del coste del servicio, existe otro coste derivado de la permanencia habitual del mayor en su ámbito familiar. Apostamos por recursos intermedios y por favorecer a aquellas familias que asumen el cuidado de los mayores para no favorecer la derivación del mayor a recursos residenciales, dentro del principio de mantener integrado al mayor en su propio entorno.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 5

#### **ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 5

Añadir al artículo 5 un nuevo párrafo.

“El Instituto Navarro de Bienestar social dispondrá de una unidad administrativa específica para la gestión de las actuaciones encomendadas por esta ley, y la salvaguarda de los derechos de los usuarios de los servicios residenciales”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas al proyecto.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 6

#### **ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 6, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Determinación de la aportación individual mensual.

Mediante resolución administrativa del Instituto Navarro de Bienestar Social se establecerá, previamente al ingreso, la aportación económica mensual de cada usuario en función de la renta, del capital mobiliario, del capital inmobiliario y del número de personas que compongan la unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2”.

Motivación: En los criterios de valoración para tomar en consideración la cuantía de la aportación individual mensual, se contemplan la renta, el capital mobiliario y el número de personas que compongan la unidad familiar. Por tanto, dicha valoración tiene la deficiencia de no tener en cuenta los ingresos del capital inmobiliario, creando agravios comparativos, ya que no es justo que los ingresos del capital mobiliario se tengan en cuenta y los del inmobiliario no.

#### **ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de modificación del artículo 6.

Este artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

“Mediante resolución administrativa del Instituto Navarro de Bienestar Social se establecerá,

previamente al ingreso, la aportación económica mensual de cada usuario, en función de sus ingresos y patrimonio, o en su caso, de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia.

Motivación: Necesidad de determinar los ingresos de los usuarios y, en su caso, de las personas legalmente obligadas a prestarle asistencia, antes de su ingreso en un centro.

#### **ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 6.

En el artículo 6, tras “la aportación económica mensual de cada usuario” añadir:

“que será progresiva en función de ...”

Motivación: Es de justicia social aplicar progresividad a la aportación económica de cada usuario en función de sus posibilidades económicas. Debe recogerse dicho concepto en el texto de la ley y ser tenido en cuenta en su posterior desarrollo reglamentario.

#### **ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 6.

En el artículo 6, al final del párrafo, añadir:

“Dicha aportación económica en ningún caso podrá alcanzar el 100% de la renta del usuario”.

Motivación: Posibilitar que el usuario disponga de una cantidad mínima mensual.

#### **ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al artículo 6.

Añadir un segundo párrafo a este artículo.

“La calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la

participación de las personas usuarias en el coste de dicho servicio”.

Motivación: Garantizar la igualdad de trato entre las personas usuarias y garantizar unos servicios de calidad a todos los usuarios.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 7

#### **ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 7.

Sustituir en el segundo párrafo del artículo la frase que dice “... equivalente a 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional” por otra que diga: “a 12 veces el Salario Mínimo Interprofesional”.

Motivación: Nos parece más adecuada esta reserva económica, partiendo de que el mayor debe tener una disponibilidad económica equiparada social y económicamente a los mínimos que se establecen con carácter general para la población, ya que entrega en garantía la disponibilidad de su patrimonio.

#### **ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 7.

Sustituir “una cantidad equivalente a 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional” por la siguiente expresión:

“una cantidad equivalente a 24 veces el Salario Mínimo Interprofesional y de tener patrimonio inmuebles que fuese su residencia habitual a lo largo del tiempo, una cantidad equivalente a su valor de mercado, siempre que no supere el precio máximo de una VPO de las mismas características”.

#### **ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 7.



Añadir al final del artículo este nuevo párrafo:

La incapacidad acreditada de prestar garantías no podrá ser motivo, en ningún caso, de denegación o retraso en la prestación del servicio.

Motivación: Estamos hablando de un servicio público que los poderes públicos están obligados a poner a disposición con o sin posibilidad de contribución económica para su sostenimiento.

#### ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 7.

Adición de un nuevo párrafo.

“Con la finalidad de controlar la constitución de garantías reales o personales, una unidad específica del Instituto Navarro de Bienestar Social será responsable de llevar un Registro Oficial, de carácter obligatorio, en el que consten las obligaciones asumidas por las partes, al efectuar dichas garantías”.

Motivación: Dotar de una mayor transparencia.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 9

#### ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación al artículo 9.

Sustituir el segundo párrafo del artículo por otro del siguiente contenido:

“Para la determinación de la cuantía de la prestación mensual se tendrá en cuenta la diferencia entre la aportación efectiva de la persona usuaria, calculada conforme al artículo 4. Esta prestación en ningún caso superará la cuantía estimada conforme a su disponibilidad económica, excepto en los casos con imposibilidad de prestar garantías contemplados en el artículo 2 y exceptuando la reserva económica personal que debe quedar disponible para el usuario o usuaria de los centros”.

Motivación: Adecuar a enmiendas anteriores presentadas.

#### ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del último párrafo del artículo 9.

Modificar el último párrafo del artículo 9, por el siguiente texto:

“La aportación que la persona usuaria pueda hacer al pago de los servicios que recibe será calculada en base a su renta, capital mobiliario, capital inmobiliario y número de personas que compongan la unidad familiar”.

Motivación: En los criterios de valoración para tomar en consideración la cuantía de la aportación individual mensual, se contemplan la renta, el capital mobiliario y el número de personas que compongan la unidad familiar. Por tanto, dicha valoración tiene la deficiencia de no tener en cuenta los ingresos del capital inmobiliario, creando agravios comparativos, ya que no es justo que los ingresos del capital mobiliario se tengan en cuenta y los del inmobiliario no.

#### ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 9.

“No tendrán derecho a esta prestación quienes tengan reconocida una capacidad económica que supongan posibilidades de ingresos mensuales superiores a en 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional”.

Motivación: Se pretende en el proyecto de ley foral que quien acuda a un centro no concertado o no dependiente del Instituto Navarro de Bienestar Social pueda recibir prestaciones económicas percibiendo ingresos mensuales superiores a la cantidad que se fija. Se debe pretender que la financiación pública vaya destinada a quienes acudan a centros públicos o cuando menos que estén concertados, ya que éstos, cuando menos, deben someterse a los criterios fijados por la administración en los procedimientos de adjudicación del concierto.

**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 9.

“A las personas que sean usuarias de un centro privado por no haber obtenido plaza en un centro público o en un concertado se les aplicará el tratamiento económico recogido en el Título Primero”.

Motivación: Garantizar plaza a todas las personas que lo necesiten con un trato similar.

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 9.

“La determinación de la cuantía de la prestación individual corresponde a la unidad administrativa de reconocimiento de deuda del Instituto Navarro de Bienestar Social establecida en el artículo cinco para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley”.

Motivación: Mayor transparencia en la gestión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 10.

Motivación: Falta de claridad en su expresión. En su caso, debería ser redactado de nuevo de una forma clara y concisa.

**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 10.

Sustituir en el segundo párrafo del artículo la frase que dice: “... equivalente a 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional” por otra que diga: “a 12 veces el Salario Mínimo Interprofesional”.

Motivación: Adecuar conforme a la enmienda presentada al artículo 7.

ENMIENDA AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al artículo 11.

Añadir un nuevo párrafo a este artículo.

“En todo caso, ninguna persona quedará excluida de la prestación del servicio por carecer de recursos suficientes”.

Motivación: Garantizar el servicio a todos aquellos que lo demanden y lo necesiten.

ENMIENDA AL ARTICULO 13**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 13.

“por la unidad administrativa de reconocimiento de deuda del Instituto Navarro de Bienestar Social”.

Motivación: Mayor claridad en la gestión.

ENMIENDA AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda al artículo 14.

Sustituir la expresión “anualmente” por “trimestralmente”.

### ENMIENDA AL ARTICULO 16

#### **ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 16.

Sustituir el apartado cuarto del artículo por otro del siguiente tenor:

“La ejecución quedaría igualmente en suspenso cuando la vivienda sea el domicilio único del cónyuge o persona a la que estuviera unida por vínculo de convivencia estable, hijos menores, afectados por discapacidad o carentes de recursos socioeconómicos u otras personas cuya necesidad de la misma sea valorada por el Instituto Navarro de Bienestar Social”.

Motivación: Aportar garantías para que la ejecución patrimonial no dañe o incida negativamente sobre otros miembros, dejándolos en situación de desamparo.

### ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

#### **ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición a la disposición final primera.

Añadir al final del texto la siguiente frase:

“El procedimiento de constitución de garantías no será oneroso para las personas obligadas a dicho procedimiento. Los gastos derivados de este procedimiento serán asumidos por la instancia administrativa encargada del procedimiento”.

Motivación: La exigencia de constitución del procedimiento de garantías no debe ser onerosa para las personas usuarias.

#### **ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de sustitución de la disposición adicional segunda.

Se propone la siguiente redacción:

“No serán de aplicación los límites previstos en el artículo 9 a aquellas personas que se encuentren como usuarios en residencias municipales o cuyos titulares sean personas jurídicas sin ánimo de lucro. En este caso las personas que se encuentren en esta situación podrán percibir la prestación económica hasta cubrir la diferencia que suponga la cantidad resultante de la aportación individual y el precio de la plaza fijado conforme a los criterios del artículo 4”.

Motivación: Se trata de dejar claro que los usuarios de las residencias municipales o sin ánimo de lucro que puedan no estar concertadas no van a verse limitados en las ayudas o prestaciones que puedan recibir los que están en centros propios del INBS o concertados con éste. Los límites del artículo 9 deben dirigirse a quien acuda a una residencia de las llamadas de “lujo” en las que la administración (foral o municipal) no tiene ninguna intervención y no existen controles administrativos.

#### **ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda.

Modificar la disposición adicional segunda por el siguiente texto:

“Las residencias municipales o sin ánimo de lucro percibirán con cargo al Presupuesto del Instituto Navarro de Bienestar Social subvenciones que compensen la diferencia entre la cantidad resultante de la aportación individual más la ayuda económica, y los precios máximos establecidos en esta norma o, en su caso, el precio de la plaza cuando sea inferior a estos”.

Motivación: Debe haber una similitud entre el precio máximo que marca la ley y la prestación económica que podrá dar, como ayuda máxima, el Instituto Navarro de Bienestar Social, ya que de

entrada se puede generar un déficit que tendrán que asumir las residencias de los centros colaboradores.

#### **ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda.

Sustituir la frase: “y los precios máximos establecidos”, por otra que diga: “... y los precios públicos establecidos”.

Motivación: Adecuar al contexto de las enmiendas introducidas.

#### **ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional tercera.

Sustituir su contenido por otro del siguiente tenor:

“Las personas que soliciten plaza para estancias temporales no superiores a seis meses o estancias de respiro familiar y Centros de Día, quedarán exentas de constituir garantías previstas en esta Ley Foral, sin perjuicio de la obligación del pago de la estancia”.

Motivación: Adecuar al contexto de la introducida en el articulado.

#### **ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de incorporación de una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Cuarta.- La determinación, gestión y liquidación de las tarifas por la prestación de servicios de carácter residencial y de centro de día en el centro Psicogeriatrico San Francisco Javier se realizará por el Instituto Navarro de Bienestar

Social conforme a lo previsto en la presente Ley Foral”.

Motivación: Lo que se persigue con la presente enmienda es que el régimen de aportación económica de los usuarios del centro psicogeriatrico “San Francisco Javier” sea la misma que la aplicable a los usuarios del resto de centros psicogeriatricos dependientes del Instituto Navarro de Bienestar Social, puesto que las condiciones de acceso y el servicio prestado son idénticos.

#### **ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de creación de una disposición transitoria.

Disposición transitoria:

“Las deudas pendientes, no prescritas, por precios establecidos por el Instituto Navarro de Bienestar Social en sus propios centros y en las plazas concertadas con terceros serán exigibles por los procedimientos establecidos con carácter general en las normas públicas sobre recaudación, incluida la vía de apremio, siempre que no se hubiera iniciado el procedimiento para su cobro antes de la entrada en vigor de esta Ley Foral”.

Motivación: Con la enmienda se pretende que las deudas contraídas con el Instituto Navarro de Bienestar Social se puedan cobrar según lo establecido en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

#### **ENMIENDA NUM. 43**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una disposición transitoria.

Disposición Transitoria:

El Gobierno de Navarra remitirá en el plazo máximo de seis meses un Proyecto de Ley que regule la financiación de todos los servicios de la tercera edad.

Motivación: Entendemos necesaria la regulación de todos los servicios prestados a la tercera edad en su conjunto, no únicamente los relativos

a la aportación económica de los usuarios de residencias.

#### **ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de incorporación de una nueva disposición final con el siguiente texto:

“Segunda bis.- La determinación de los precios máximos mensuales por estancia en residencias descritos en el artículo 4 de la presente Ley Foral, será establecida anualmente en la Ley Foral General de Presupuestos de Navarra”.

Motivación: Siendo conscientes de que es necesario aprobar cuáles son los precios máximos a pagar por estancia en centros de la tercera edad, se entiende que dicho extremo debe aprobarse anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para evitar una modificación de la presente Ley Foral ante un eventual cambio en los criterios de los precios máximos.

#### **ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una nueva disposición final con el siguiente contenido:

“Disposición final cuarta. En el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley

Foral el Gobierno de Navarra deberá tener concluidos tanto la red de centros de atención al mayor en la Comunidad Foral como los dispositivos de apoyo familiar y atención domiciliaria sociosanitaria, así como los dispositivos complementarios tales como el transporte de los mayores a los Centros de Día y otros recursos cuyo acceso constituya un impedimento para la integración del mayor en su entorno familiar y comunitario”.

Motivación: La filosofía del Plan gerontológico fue de una integración del mayor en su entorno familiar y comunitario. La contribución económica del mayor debe tener una correlación con un mayor esfuerzo de la Administración Pública para mantener al mayor en su entorno.

#### **ENMIENDA A LA EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda a la exposición de motivos.

Eliminación del párrafo 13 de la exposición de motivos.

Motivación: Entendemos que los precios deben reflejar el precio de mercado de los servicios prestados con independencia de las cuantías que la Administración, en su caso, subvencione y serán determinados y actualizados en función de la cantidad y calidad de los servicios prestados.

## Proyecto de Ley Foral de Cooperación al Desarrollo

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Cooperación al Desarrollo, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 67, de 4 de septiembre de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

#### ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de Cooperación al Desarrollo.

Motivación

De la lectura sosegada del proyecto de Ley Foral de Cooperación al Desarrollo remitido a esta Cámara para su debate y aprobación se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- Todo el proyecto de ley está enfocado, no desde un objetivo de superación de las relaciones económicas injustas a nivel internacional, provocadoras y causantes de la actual existencia de pueblos empobrecidos, sino desde un concepto eminentemente paternalista, entendiendo la cooperación como sinónimo de limosna.

- Existe una total falta de concreción a la hora de definir los objetivos, principios y prioridades que trataría de perseguir la ley. No se contempla qué objetivos pretende conseguir la ley, ni qué mecanismos se contemplan para adecuar y relacionar el resto de la política presupuestaria foral a la política de cooperación.

- Hace una concepción utilitaria de la cooperación, concebida casi más como una herramienta de política exterior que como una política dirigida a la supresión del actual modo de relación entre los pueblos de dependencia y sometimiento económico de unos frente a otros.

- Asume de manera natural la entrada en el campo de la cooperación de las empresas privadas, permitiendo que dichas empresas puedan

acceder a fondos públicos para actividades de "cooperación" en las que puedan estar directamente interesadas para posteriores objetivos comerciales.

- Desvirtúa y desnaturaliza el papel que debe jugar el Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo, en aspectos como la composición y en las funciones que se les otorga. Ni parte de criterios paritarios en su composición ni se le otorga un carácter participativo y funcional (dígase en tareas de propuesta, seguimiento y control).

- Somete a Navarra a la normativa estatal, en claro perjuicio a la capacidad de decisión y actuación de Navarra. Hay que señalar que ni Constitución ni Amejoramiento hacen referencia a la cooperación al desarrollo, pero partiendo del criterio de que Nafarroa es plenamente "competente" en materia de asistencia social, está obligada a regirse bajo sus propios criterios legales.

Por lo tanto, basándonos en esta argumentación, instamos al Gobierno de Navarra a la remisión de un nuevo proyecto de Ley Foral denominado de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional.

### ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### ENMIENDAS AL CAPITULO 1

#### ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación al capítulo 1.

Se propone la sustitución por la siguiente redacción.

CAPITULO 1  
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley Foral tiene por objeto establecer las normas que deben regir las acciones de cooperación de la Comunidad Foral de Navarra con los países empobrecidos.

Artículo 2. Objetivos de la cooperación.

a) Las actuaciones en materia de cooperación y solidaridad tendrán como objetivo esencial el desarrollo centrado en el ser humano y en su comunidad, sujetos activos ambos de la política de cooperación y solidaridad, tanto para las generaciones actuales como para las futuras, protegiendo el patrimonio natural del planeta y regenerando sus hábitats deteriorados.

b) La política de cooperación y solidaridad tiene igualmente como objetivo el desarrollo de actuaciones tendentes a la consecución de unas relaciones internacionales económicas, financieras, tecnológicas y culturales entre los pueblos, basadas en la igualdad, la justicia, la independencia y el respeto a la dignidad de las personas y los pueblos.

c) En base a lo anterior, la política de cooperación y solidaridad de Navarra tendrá como objetivos concretos los siguientes:

1. La consecución, en un plazo de dos años a partir de la entrada de esta ley, del objetivo del 0,7% del PIB de Navarra para su dedicación a programas de cooperación y solidaridad con las poblaciones y pueblos empobrecidos del planeta.

2. La adecuación del resto de la política presupuestaria foral a los objetivos señalados en los puntos a) y b) anteriores: educación para la solidaridad y el desarrollo, impulso de políticas agrarias, industriales, etcétera, acordes con los intereses de los pueblos empobrecidos, tratamiento igualitario pleno para la población inmigrante venida a nuestra tierra, etcétera.

3. La exigencia de la anulación total e incondicional de la deuda externa para con los países empobrecidos en todos los ámbitos administrativos, políticos e internacionales, así como el apoyo a las iniciativas que plantean hoy la imposición de un gravamen para todas las operaciones financiero-especulativas realizadas a nivel internacional.

4. El impulso de una política comercial para con los productos de los países empobrecidos tendente a favorecer su entrada, distribución y venta en nuestra sociedad, a precios justos y equitativos.

### Artículo 3. Principios rectores.

La cooperación impulsada desde Navarra, expresión en última instancia de la solidaridad de las sociedad navarra con los sectores sociales más desfavorecidos de los países y pueblos histórica y estructuralmente empobrecidos, se regirá por los siguientes principios:

a) Se deberá respetar la plena soberanía de los pueblos, así como defender la misma frente a cualquier injerencia o imposición ajena, sea esta de tipo político, comercial, financiero, aduanero, etcétera.

b) La planificación de la cooperación al desarrollo y la solidaridad atenderá principalmente a los criterios fijados por los propios países empobrecidos a través de sus foros, cumbres y organizaciones internacionales.

c) En esta medida, la cooperación al desarrollo y la solidaridad se articulará como un elemento subsidiario y complementario a los esfuerzos de los pueblos con los que se coopere.

d) El impulso de medidas prácticas tendentes a la redistribución de las riquezas entre todas las personas y pueblos del mundo de forma justa y equitativa será un criterio esencial de actuación en el desarrollo de políticas de cooperación y solidaridad.

e) La cooperación y la solidaridad buscarán en todo momento el compromiso con los derechos humanos, la paz y el respeto a la naturaleza, desarrollando y apoyando todos los esfuerzos realizados en pos de un desarrollo humano, ecológicamente sostenible, basado en la democracia plena y en la desmilitarización de los estados y los pueblos.

f) El Gobierno de Navarra promoverá e impulsará activamente la participación de la sociedad en la elaboración e impulso de la política de cooperación y solidaridad a desarrollar por el mismo, así como su propia práctica en este terreno.

Estos principios informarán todas las políticas departamentales y sectoriales desarrolladas por la Administración del Gobierno de Navarra. A tales efectos, el Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional elaborará anualmente, de forma preceptiva, el correspondiente informe previo referido a la aprobación de los Presupuestos Generales del año.

Motivación: definir y concretar de mejor manera los objetivos y principios rectores de la cooperación.

### ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 1.

Sustituir el artículo 1 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 1. Objeto

Esta Ley Foral tiene por objeto regular las acciones por las cuales la Comunidad Foral de Navarra asume la responsabilidad de cooperar con otros países para propiciar su desarrollo integral, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes y aliviar y corregir las situaciones de pobreza, propiciando un desarrollo humano solidario y estable, que incluya mayores cuotas de libertad y un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico”.

Motivación: explicitar más claramente el objeto.

#### **ENMIENDA NUM. 4**

##### **FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición de un nuevo artículo a incluir en el Capítulo I.

“Artículo... Agentes de la Cooperación al Desarrollo

Se entenderán por Agentes de la Cooperación:

- La Administración de la Comunidad Foral
- Las Administraciones Locales de Navarra
- Las organizaciones no gubernamentales de cooperación sin ánimo de lucro y cuyos fines expresos sean el desarrollo de actividades de cooperación al desarrollo.
- Las entidades y personas jurídicas cuyos fines expresos tengan como objetivo la cooperación al desarrollo, aunque exista ánimo de lucro.

Motivación: entendemos conveniente definir quiénes son los agentes de la cooperación al desarrollo para clarificar las diferentes responsabilidades e implicaciones de cada uno de ellos en el tema de la cooperación al desarrollo.

#### **ENMIENDA NUM. 5**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 2 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 2. Objetivos de la cooperación.

La cooperación regulada por esta Ley Foral tiene como objetivo fundamental la contribución al desarrollo de los países más empobrecidos y en particular:

a) Apoyar a los países en desarrollo para que puedan alcanzar un desarrollo autosostenido y sostenible, respetuoso con el medio ambiente, dentro de un marco democrático, participativo y de respeto a los derechos humanos, y con la participación de las poblaciones afectadas en su propio proceso de desarrollo.

b) Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones comerciales, políticas y estratégicas de la comunidad internacional, fomentando la justicia y la paz internacionales.

c) Impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación al desarrollo, apoyando las iniciativas que surgen desde la sociedad a favor de un mayor compromiso social con los pueblos de los países en desarrollo.

d) Potenciar los recursos humanos de los países en desarrollo, reforzar sus estructuras productivas, fortalecer sus instituciones públicas, apoyar procesos de integración regional y favorecer el desarrollo no dependiente.

e) Colaborar en la atención de las situaciones de emergencia, mediante ayuda humanitaria, que se presenten en los países en desarrollo”.

Motivación: clarificar los principios rectores distinguiéndolos de los objetivos y hacer una más explícita declaración de la política de cooperación de Navarra, sin limitarse a la remisión de la ley estatal.

#### **ENMIENDA NUM. 6**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 3.

Sustituir el artículo 3 por otro del siguiente tenor:

“Artículo 3. Principios rectores.

La cooperación al desarrollo impulsada desde la Comunidad Foral de Navarra estará orientada básicamente desde la coherencia en el compromiso de nuestra sociedad de resolver el problema del empobrecimiento y la gratuidad en el sentido de que la cooperación al desarrollo no estará orientada, ni directa ni indirectamente, a la recep-



ción de ningún tipo de contraprestación económica por parte de instituciones, organizaciones o empresas. En este sentido los principios rectores de la cooperación regulada en esta Ley Foral son los siguientes:

a) El ser humano, de cualquier origen o nacionalidad, es el destinatario último de la política de cooperación.

b) La aplicación del Derecho internacional, la defensa de los derechos humanos y las libertades públicas, la participación ciudadana y la aplicación de políticas de desarrollo sostenible.

c) La igualdad real y efectiva de todas las personas y pueblos del Planeta.

d) El pleno respeto a los modelos de desarrollo social y político que los destinatarios de la cooperación hayan adoptado libremente.

e) El máximo aprovechamiento de los recursos disponibles”.

Motivación: clarificar los principios rectores distinguiéndolos de los objetivos y en particular sustituir el principio de soberanía de los pueblos –hoy cuestionado por la aplicación de otros, como la injerencia humanitaria– por el de aplicación del Derecho internacional y la defensa de los derechos humanos.

#### **ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de modificación del apartado d) del artículo 3.

Donde dice: “La Administración de la Comunidad Foral promoverá la participación de sectores significativos de la sociedad civil en la concepción y en la acción de cooperación al desarrollo”,

debiera decir: “La Administración de la Comunidad Foral promoverá la participación de sectores significativos de la sociedad civil en la concepción y en la acción de cooperación al desarrollo, facilitando la participación en la misma del personal contratado o funcionario al servicio de esa Administración”.

Motivación: se trata de fomentar la cooperación al desarrollo y de dar facilidades a las personas solidarias que quieran dedicar su tiempo a estas causas.

#### **ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 3.

En el artículo 3, dejándolo como está hasta el punto g) inclusive, redactar el h) de la manera siguiente: primer párrafo, como está; segundo párrafo, eliminarlo diciendo en su lugar “Las políticas que aplique la Administración de la Comunidad Foral en los distintos ámbitos de actuación deberán estar en consonancia con los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo”.

A continuación, añadir otro punto que diga lo siguiente: “i) La cooperación al desarrollo no estará orientada, ni directa ni indirectamente, a la recepción de ningún tipo de contraprestación económica por parte de instituciones, organizaciones o empresas navarras”.

Motivación: contribuye a clarificar el fondo de la cuestión.

#### **ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 3, último párrafo.

Sustituir: “Estos principios informarán todas las políticas que aplique la Administración de la Comunidad Foral en los distintos ámbitos de actuación que le competen, cuando éstas puedan afectar a los países en desarrollo”.

Por: “Las políticas que aplique la Administración de la Comunidad Foral en los diferentes ámbitos de actuación que le competen, cuando éstas puedan afectar a la Cooperación al Desarrollo, seguirán el principio de coherencia”.

Motivación: Es importante resaltar la coherencia y transversalidad que ha de guiar la acción de la Administración Pública.

#### **ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 3.

Texto:

“i) Las acciones en materia de Cooperación al Desarrollo estarán regidas por el principio de gratuidad, en el sentido de que la cooperación al desarrollo no estará orientada, ni directa ni indirectamente, a la recepción de una contraprestación económica por parte de las instituciones, organizaciones o empresas navarras”.

Motivación: parece importante señalar el principio de gratuidad como uno de los rectores de la acción en materia de cooperación.

#### **ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 3.

Sustituir el último párrafo del artículo 3 por dos nuevos apartados:

“i) Deberá respetarse el principio de coherencia, de forma que todas las políticas generales y sectoriales que se desarrollan en Navarra estarán de acuerdo con los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo.

j) Se respetará el principio de gratuidad; en este sentido, la cooperación al desarrollo no estará orientada, ni directa ni indirectamente, a la recepción de ningún tipo de contraprestación económica por parte de instituciones, organizaciones o empresas navarras”.

Motivación: más acorde.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 6

#### **ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 6, letra a).

Sustituir: “Programas y proyectos relativos al desarrollo humano básico, como seguridad alimentaria, educación básica y capacitación de recursos humanos, atención sanitaria, suministro y potabilización de agua y otros”.

Por: “Programas y proyectos relativos al desarrollo humano básico, como seguridad alimentaria, educación básica y capacitación de recursos

humanos, reciclaje, formación y especialización de profesionales locales, atención sanitaria, suministro y potabilización de agua, y otros”.

Motivación: el nuevo texto especifica mejor el contenido de las acciones de cooperación.

#### **ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al apartado a) del artículo 6.

Donde dice: “Programas y proyectos relativos al desarrollo humano básico, como seguridad alimentaria, educación básica y capacitación de recursos humanos, atención sanitaria, suministro y potabilización de agua y otros”.

Debiera decir: “Programas y proyectos relativos al desarrollo humano básico, como seguridad alimentaria; educación básica y capacitación de recursos humanos, reciclaje, formación y especialización de profesionales locales, atención sanitaria, suministro y potabilización de agua; y otros”.

Motivación: completar la definición de los proyectos que puedan tener cabida en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

#### **ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 6.

Sustituir el apartado e) del artículo 6 por el siguiente texto:

“e) Acciones tendentes a la promoción de los derechos humanos, a la creación y fortalecimiento de sistemas democráticos de los países en desarrollo, el apoyo a las instituciones descentralizadas y fortalecimiento de la sociedad civil”.

Motivación: más acorde.

#### **ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 6, letra e).

Añadir al final del mismo el texto siguiente:

“(…) a la creación y el fortalecimiento de sistemas democráticos de los países en desarrollo”.

Motivación: la cooperación al desarrollo debe buscar el fortalecimiento democrático para la correcta aplicación de los derechos humanos.

#### **ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 6 apartado e).

Añadir al final del apartado e) el siguiente contenido: “y a la creación y fortalecimiento de sistemas democráticos de los países en desarrollo”.

Motivación: de conformidad con la enmienda de modificación del segundo párrafo de la Exposición de Motivos.

#### **ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al apartado e) del artículo 6.

Se le añadirá: “así como a la creación y al fortalecimiento de sistemas democráticos de los países en desarrollo”.

Motivación: se entiende como uno de los fines primordiales de la cooperación al desarrollo el fortalecimiento y la implantación de sistemas democráticos en los países objeto de la ayuda.

#### **ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación:

En el artículo 6, letra e) añadir al primer párrafo la frase siguiente: “, a la creación y el fortalecimiento de sistemas democráticos de los países en desarrollo”.

Modificar el último párrafo dividiéndolo en dos y dejándolo redactado de la manera siguiente: “En todos los casos, se priorizarán las acciones que tomen en consideración la situa-

ción del género en el desarrollo y la igualdad entre mujeres y hombres, valorándose especialmente aquellos proyectos implementados por las propias mujeres y sus organizaciones, tendentes a la satisfacción de sus necesidades básicas y estratégicas, con el objetivo último de favorecer el denominado empoderamiento de las mujeres.

Igualmente se priorizarán en todos los casos las acciones que tomen en consideración el medio ambiente y la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales”.

Motivación: Por su importancia específica, el tema de género no es uno más de los puntos enumerados porque remarca la transversalidad.

#### **ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 6. Se propone la modificación del último párrafo del artículo. El texto que se propone es el siguiente:

Se priorizarán las acciones que tomen en consideración la situación de la mujer y la igualdad entre los géneros. Entre estas acciones serán prioritarias:

- a) las realizadas por organizaciones de mujeres
- b) las de apoyo a grupos feministas y a colectivos populares de mujeres que realicen trabajos de base.
- c) los proyectos que surjan de las contrapartes
- d) los proyectos centrados en las necesidades estratégicas de las mujeres tendentes a superar el rol tradicional de la mujer como cuidadora y proveedora.

Así mismo, se priorizarán las acciones que tomen en consideración el medio ambiente y la conservación y explotación sostenible de los recursos naturales.

Motivación: está bien que en el texto el tema relativo al género no sea uno más de los puntos enumerados porque remarca la transversalidad pero se hace conveniente separarlo del medio ambiente e incidir de manera más clara en algunos aspectos.

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 6.

Añadir un nuevo artículo, después del artículo 6 con el siguiente contenido:

“Artículo 6 bis. Educación para el desarrollo y sensibilización social

1. Se entiende por educación para el desarrollo y sensibilización social el conjunto de actividades que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos, por vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas a favor de un comercio justo y consumo responsable respecto a los productos procedentes de los países en desarrollo.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra incluirán en sus programas de cooperación al desarrollo la realización, directamente o en colaboración con las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, de acciones de educación para el desarrollo y sensibilización social”.

Motivación: regular expresamente en la Ley Foral un aspecto fundamental de la política de cooperación al desarrollo que en el proyecto aparece solo mencionado de forma lateral.

ENMIENDA AL ARTICULO 9

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 9.

Se propone sus sustitución por el siguiente texto:

Artículo 9. Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional.

Como expresión de la participación y necesidad de coordinación de los diversos agentes de cooperación al desarrollo, se regula un Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional como órgano de participación, propuesta, seguimiento y control, que tendrá la

organización y funcionamiento que reglamentariamente se determinen.

Motivación: queda claramente reflejado en el texto que se propone.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 10.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

Artículo 10. Entidades u órganos con representación en el Consejo.

El Consejo estará presidido por el consejero del departamento competente y estará compuesto de forma paritaria por una representación de la Administración foral y municipal navarra y otra de las Organizaciones No Gubernamentales de Navarra.

El Consejo podrá invitar para su asesoramiento a expertos en materia de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional.

Motivación: composición más adecuada que la que plantea el proyecto de Ley Foral.

**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al primer apartado del artículo 10.

Al final del mismo, debiera añadirse: “En el caso de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo de Navarra, su representación se elegirá en el seno de la Coordinadora de ONGs de Navarra y será renovada anualmente”.

Motivación: se trata de establecer los mecanismos necesarios para designar a los representantes de las ONG, habida cuenta de su alto número y del hecho de que las mismas se hallan organizadas en la Coordinadora a la que se hace referencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 11.

Se propone la sustitución del apartado g) por el siguiente texto y añadir dos nuevos apartados:

g) Emitir informes anuales para los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y para el Parlamento de Navarra sobre la coherencia de otras políticas del Gobierno de Navarra con los objetivos de la cooperación internacional al desarrollo. Para poder ejercer esta función el Consejo tendrá plena capacidad de acceso a la actividad desarrollada por el Gobierno en materia de cooperación.

–) Proponer tanto al Gobierno de Navarra, como al Parlamento de Navarra, como a los entes locales planteamiento concretos y planes de actuación en materia de cooperación al desarrollo.

–) Participar activamente en la elaboración de los Programas Anuales y Cuatrienales de Actuación, aportando preceptivamente sus criterios y planteamientos así como proceder a su aprobación.

Motivación: dotar de funciones más concretas y específicas al Consejo.

**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 11.

Añadir al final del apartado b) el siguiente contenido: “Informar y aprobar el Plan Cuatrienal”.

Motivación: petición que se refiere a la posibilidad que se contempla también en la Ley estatal de existencia de planes cuatrienales.

**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 11.

En el artículo 11, punto b, añadir “y aprobar el Plan Cuatrienal”.

Motivación: facilita la tarea pretendida.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación:

Artículo 12, a): Modificarlo en el sentido siguiente: al final del párrafo, a continuación de medioambiental, decir “donde se potencie el fortalecimiento de la sociedad civil y se respeten los Derechos Humanos”.

Motivación: necesidad de implicarse en la defensa de los derechos humanos.

**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 12.

Se propone la sustitución del apartado c) por el siguiente texto:

c) Programas y proyectos de educación y sensibilización de la opinión pública y de la sociedad navarra en su conjunto, tendentes a la comprensión de las realidades de los pueblos empobrecidos y al conocimiento de las causas que generan estas realidades así como de las distintas políticas a realizar que permitirían superar esas realidades de los pueblos empobrecidos. Un objetivo más de estos programas y proyectos sería promocionar la solidaridad entre los pueblos y las personas.

Motivación: incidir más en el conocimiento de las causas que generan estas realidades.

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 12 apartado c).

Sustituir la frase “países en desarrollo” por otra frase que diga: “países empobrecidos”.

Motivación: Para que la sociedad navarra conozca la realidad y las causas que originan el empobrecimiento así como nuestro compromiso y solidaridad para su desaparición.

#### **ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 12, c).

Modificar donde dice países en desarrollo diciendo en su lugar “países empobrecidos”.

Motivación: el término es mucho más preciso respecto a la situación real de dichos países y sus causas.

#### **ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva letra d) al artículo 12.

Texto de la adición:

“d) Presencia y compromiso activos en la exposición de las verdaderas causas y soluciones del subdesarrollo y en la petición de las esferas públicas correspondientes, de la adopción de medidas que sean más eficaces para conseguir el progresivo desarrollo de los países del Sur”.

Motivación: es importante conocer las causas del subdesarrollo y el compromiso activo en materia de cooperación.

#### **ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 12

Añadir un apartado d) con el siguiente texto:

“d) Presencia y compromiso activos en la exposición de las verdaderas causas y soluciones del empobrecimiento y en la petición a los poderes públicos correspondientes de la adopción de las

medidas que sean más eficaces para conseguir el progresivo desarrollo de los países del sur”.

Motivación: más acorde.

#### **ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 12, Áreas de Acción.

Añadir una nueva área de acción con el siguiente contenido:

d) Presencia y compromiso activos en la exposición de las verdaderas causas y soluciones del empobrecimiento y en la petición de las esferas correspondientes de la adopción de medidas que sean más eficaces para conseguir el progresivo desarrollo de los países del Sur”.

Motivación: es prioritario que, en la línea con los últimos movimientos e iniciativas de la comunidad internacional, la cooperación al desarrollo institucional deje de ser únicamente un trasvase de fondos del ciudadano contribuyente a los países empobrecidos, que no supone una solución a largo plazo, e incidan también en una postura de compromiso institucional activo y en una mayor educación para el desarrollo.

#### **ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al artículo 12.

Se incluiría un nuevo apartado cuyo texto sería el siguiente:

d) “Presencia y compromiso activos en la exposición de las verdaderas causas y soluciones del empobrecimiento y en la petición a las esferas públicas correspondientes, de la adopción de las medidas más eficaces para conseguir el progresivo desarrollo de los países del Sur”.

Motivación: la cooperación al desarrollo institucional debe dejar de ser únicamente un trasvase de fondos de los países desarrollados a aquéllos que no lo son y debe fomentar e incidir en una mayor educación para el desarrollo, de forma activa.

**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de adición al artículo 12.

Añadir dos áreas más de acción mediante la adición de los puntos siguientes:

“d) Presencia y compromiso activo en la exposición de las causas y soluciones del empobrecimiento y en la petición a las esferas públicas correspondientes de la adopción de medidas que sean más eficaces para potenciar el desarrollo de los países del Sur.

e) Acciones encaminadas a la promoción del denominado comercio justo y la cancelación total de la Deuda Externa de los países empobrecidos”.

Motivación: dichos puntos contribuyen a encauzar los esfuerzos realizados en una dirección acorde con el fondo de lo pretendido.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13**ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 13, b).

A continuación del párrafo, decir “en las condiciones y circunstancias en que las realiza el resto de Agentes de la Cooperación”.

Motivación: contribuye a clarificar el fondo de la cuestión.

**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 13.

Añadir dos apartados más:

→ La disposición de las instituciones públicas de Navarra como elemento de referencia en pronunciamientos públicos y labor de denuncia de las realidades de los países empobrecidos y de las causas que generan dichas realidades.

→ La iniciativa propia de las Administraciones Públicas de Navarra para facilitar e impulsar la entrada, distribución y venta en nuestro territorio de productos de los países empobrecidos a precios justos y equitativos.

**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un apartado c) en el artículo 13 con el siguiente texto:

“c) Declaraciones institucionales y apoyo a iniciativas ciudadanas que promuevan un desarrollo global, sostenido y armónico”.

Motivación: más acorde.

**ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de adición al artículo 13.

Añadir un nuevo punto que quede de la manera siguiente: c) Tomar postura activa ante las situaciones que generan empobrecimiento mediante declaraciones institucionales y apoyo a iniciativas que promuevan un desarrollo humano y sostenible”.

Motivación: remarca la necesidad de implicarse en el fondo de la cuestión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 16.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

Artículo 16. Planificación.

El Gobierno de Navarra elaborará Planes Cuatrienales de Actuación en un plazo máximo de 6 meses a partir del inicio de su mandato que concretarán las prioridades y objetivos para las accio-

nes de cooperación al desarrollo y solidaridad internacional fijados en esta Ley Foral. Dichos planes serán tramitados ante el Parlamento de Navarra una vez aprobados por el Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional.

Motivación: concretar más algunos aspectos.

#### **ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 16. Planificación.

Sustituir el artículo 16 por otro con el siguiente contenido:

“1. El Gobierno de Navarra aprobará Planes Directores plurianuales que definirán, dentro de las normas establecidas en esta Ley Foral, las prioridades y objetivos de las acciones de cooperación al desarrollo. Dichos planes serán remitidos para su debate y dictamen al Parlamento de Navarra.

2. El Parlamento de Navarra conocerá anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política de cooperación al desarrollo. A tal efecto, el Gobierno de Navarra remitirá a la Cámara, posteriormente, para su aprobación, el Plan Anual al que se refiere el artículo siguiente:

3. La comisión competente del Parlamento de Navarra será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidas en el Plan Director y el Plan Anual, y recibirá cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados que refleje la Memoria de Gestión del Programa Anual del ejercicio precedente”.

Motivación: posibilitar el control parlamentario de la actividad de cooperación al desarrollo, de forma similar a la prevista en la ley estatal.

#### **ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 16.

Sustituir: “Dichos planes podrán ser tramitados ante el Parlamento de Navarra”.

Por: “Dichos planes será aprobados por el Parlamento de Navarra”.

Motivación: el Parlamento de Navarra debe tener parte activa en materia de cooperación.

#### **ENMIENDA NUM. 43**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de modificación del artículo 16.

Donde dice: “Dichos planes podrán ser tramitados ante el Parlamento de Navarra”.

Debiera decir: “Dichos planes será aprobados por el Parlamento de Navarra”.

Motivación: consideramos necesario que los mismos se tramiten ante el Parlamento y que no sea una opción el hacerlo.

#### **ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 16.

Modificar la última frase dejándola redactada de la manera siguiente: “Dichos planes deberán ser tramitados ante el Parlamento de Navarra, siendo elaborado el primero de estos planes en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley”.

Motivación: contribuye a hacer efectivos los planes perseguidos.

#### **ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 16.

Texto:

“El Gobierno de Navarra elaborará Planes Cuatrienales de Actuación que concretarán, en el ámbito de su competencia, las prioridades y objetivos para las acciones de cooperación al desarrollo fijados en esta Ley Foral. El primer Plan de



Actuación deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral”.

Motivación: resulta necesario fijar un plazo para la elaboración del Plan de Actuación.

#### **ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al artículo 16.

Se debería añadir un segundo apartado al mismo:

“Se acordará el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley de Cooperación al Desarrollo para la elaboración de los Planes Cuatrienales de Actuación”.

Motivación: se entiende necesario establecer un plazo para la elaboración del primer Plan Cuatrienal.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 17

#### **ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de adición al artículo 17.

Se propone añadir al final del texto lo siguiente:

...y el Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional.

Motivación: en consonancia con otras enmiendas presentadas.

#### **ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo anterior al 18 y dentro del capítulo V con el siguiente texto:

“Artículo 17 bis. Agentes de la Cooperación.

Se considerarán Agentes de la Cooperación a los efectos de la presente Ley los siguiente:

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las Administraciones Locales de Navarra individualmente y la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

c) Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación, sin ánimo de lucro y cuyos fines expresos sean llevar a cabo actividades de cooperación al desarrollo.

d) Entidades y personas jurídicas entre cuyos fines incluyan la cooperación al desarrollo, aunque puedan tener ánimo de lucro. En todo caso las actuaciones de cooperación al desarrollo de estas entidades o personas no deberán estar ni directa ni indirectamente orientadas a la obtención de un lucro y, en cualquier caso si obtuvieran un beneficio no previsto, deberán reinvertirlo en otras acciones de cooperación al desarrollo.

e) Colectivos contrapartes locales y organizaciones de los países empobrecidos.

Motivación: más acorde.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 18

#### **ENMIENDA NUM. 49**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 18.

Sustituirlo por lo siguiente:

“Artículo 18. Agentes de la Cooperación.

A los efectos de la presente Ley Foral se consideran agentes de la cooperación los siguientes:

– La Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Las Administraciones Locales de Navarra.

– Organizaciones No Gubernamentales, es decir, aquellas entidades privadas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos o documento equivalente, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de cooperación internacional para el desarrollo aludidos en el artículo sexto de esta Ley Foral.

– Entidades y personas jurídicas cuyos fines expresos tienen como objetivo la Cooperación al Desarrollo aunque pueda existir el ánimo de lucro.

– Colectivos o contrapartes locales y organizaciones de los países empobrecidos.

Motivación: permite clarificar las diferentes responsabilidades e implicaciones en la cooperación al desarrollo.

#### **ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 18.

Sustituir el texto por el siguiente:

“La Cooperación al Desarrollo en Navarra la podrán realizar ONGDs y entidades privadas”.

Motivación: la cooperación al desarrollo pueden realizarla diferentes agentes sociales y entidades.

#### **ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al Capítulo V: Cooperación no gubernamental.

Añadir al principio del Capítulo un nuevo artículo con el siguiente contenido:

Artículo 18 bis. Agentes de la Cooperación

Los agentes de la cooperación a los que se refiere la presente Ley Foral y a los que se deberán aplicar de igual forma las condiciones de la Ley Foral para actuar en la cooperación al desarrollo son:

– Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación. Sin ánimo de lucro, cuyos fines expresos son desarrollar actividades de cooperación al desarrollo.

– Administración de la Comunidad Foral

– Administraciones Locales de Navarra.

– Colectivos contrapartes locales y organizaciones de los países empobrecidos.

– Entidades y personas jurídicas, cuyos fines expresos tienen como objetivo la Cooperación al Desarrollo

Motivación: nos parece más clarificador definir primero los agentes de la Cooperación al Desarrollo porque permite incorporar más actores que trabajan en el desarrollo y permite clarificar diferentes responsabilidades e implicaciones.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 19

#### **ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 19.

“Las ONGDs tendrán las siguientes condiciones de actuación:

a) Estar dotadas de personalidad jurídica conforme a las leyes vigentes.

b) Tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Foral de Navarra que le permita ser el centro efectivo de las decisiones y gestiones relativas a las actuaciones pautadas en el marco de esta Ley Foral.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Contar, preferentemente, con un socio o contraparte local en la zona donde se vayan a realizar los proyectos.

e) Al efecto de obtener fondos públicos para sus programas o proyectos deberán cumplir los que se exijan para su obtención en las bases reguladoras de la concesión de aquéllos”.

Motivación: parece conveniente regular los diferentes agentes de la cooperación por separado.

#### **ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del número, lugar y primer párrafo del artículo 19.

Se propone que el artículo 19 del proyecto pase a estar delante del artículo 18 del proyecto,

y modificar el primer párrafo del artículo 19 con el siguiente texto:

“Los Agentes de Cooperación y las entidades privadas que quieran actuar en el ámbito de la cooperación al desarrollo en Navarra deberán reunir las siguientes condiciones...”.

Motivación: más acorde.

#### **ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 19.

Se propone la sustitución del apartado b) por el siguiente texto:

b) Tener sede social en Navarra que sea el centro efectivo de las decisiones y gestiones a realizar al efecto, así como desarrollar en la Comunidad, de forma continuada y constatable, una actividad relacionada con la cooperación al desarrollo y la solidaridad.

Motivación: garantizar la actividad real en Navarra de la entidad cooperante.

#### **ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 19 c).

Modificarlo a partir de donde dice gremial o equivalentes quedando como sigue: “que no tengan establecido como fin la cooperación al Desarrollo podrán participar en un proyecto de colaboración con organizaciones y entidades de cooperación. Estas personas jurídicas podrán tener entre sus fines generales el ánimo de lucro pero en todo caso la acción de cooperación concreta y definida que puedan realizar no deberá, ni directa ni indirectamente, estar orientada a la obtención de un lucro o beneficio ni inmediato ni a largo plazo. En cualquier caso, si se obtuviera un beneficio, éste debería ser invertido en actividades de cooperación al desarrollo.

Los demás agentes de cooperación velarán y controlarán la ejecución de dichas actividades en el respeto del principio de solidaridad que informa la cooperación al desarrollo en Navarra”.

Motivación: contribuye a clarificar lo pretendido.

#### **ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 19.

Se propone la sustitución del apartado c) por el siguiente texto:

c) Carecer de ánimo de lucro.

Motivación: por estar radicalmente en contra de que la cooperación pueda ser una actividad mercantil más.

#### **ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 19 apartado c).

Sustituir el contenido del apartado c) por otro con el siguiente contenido:

“c) Carecer de ánimo de lucro. En el caso de entidades privadas que realicen actividades de contenido económico, este requisito se entiende en el sentido de no obtener la entidad o sus miembros beneficios económicos por dichas actividades, salvo para ser reinvertidos en las actividades de cooperación al desarrollo que forman parte de sus fines”.

Motivación: dar una más clara definición de lo que es una entidad sin ánimo de lucro, evitando el intrusismo de entidades de tipo empresarial con fines lucrativos encubiertos.

#### **ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del artículo 19.

Se propone la sustitución del apartado d) por el siguiente texto:

d) Contar con una Contraparte Local en la zona donde se vayan a realizar los proyectos, la cual deberá ser completamente independiente, jurídica o institucionalmente de la ONGD solicitante de la ayuda.

Motivación: queda explicado en el propio texto que se plantea.

#### **ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión al artículo 19 apartado d).

Suprimir el segundo párrafo del apartado d) desde: "A los efectos... hasta proyecto o programa".

Motivación: cuando las actuaciones van ligadas a la protección de los derechos humanos o en países donde determinadas actuaciones de apoyo a colectivos sociales locales puede haber dificultades para cumplir unos requisitos administrativos cerrados.

#### **ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del artículo 19 d).

Dejar únicamente la primera frase eliminando el resto del punto.

Motivación: evitar casos en los que las contrapartes no tienen, por diversos motivos –falta de democracia en el país, falta de medios, etcétera–, personalidad jurídica.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 20

#### **ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 20. Registro de organizaciones...

Sustituir el contenido del artículo por otro del siguiente tenor:

Artículo 20. Registro y censo de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo en Navarra

1. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra, de fondos públicos

deberán estar inscritas en los correspondientes registros administrativos regulados en la legislación sobre asociaciones y fundaciones.

2. El Departamento competente en materia de cooperación al desarrollo mantendrá un censo de todas las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra, cuya regulación se realizará reglamentariamente.

Motivación: evitar la multiplicidad de diversos registros administrativos y la obligación de las ONGD de inscribirse en varios de ellos a cargo de la misma Administración Pública. Las funciones de control que corresponden a la Administración de la Comunidad Foral en materia de cooperación al desarrollo se satisfacen sobradamente con la elaboración de un censo.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 21

#### **ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del artículo 21. Régimen fiscal...

Sustituir el apartado 5 del artículo 21 por otro del siguiente tenor:

"5. El régimen tributario de las entidades no comprendidas en el artículo 19 que realicen actividades de cooperación al desarrollo será el establecido en el Capítulo XII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades".

Motivación: diferenciar las ONGD de las entidades que no lo son, aunque realicen accidentalmente actividades de cooperación y por ello puedan acogerse a determinados beneficios tributarios.

#### **ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 21 bis.

Texto de la adición:

21 bis) “Las entidades privadas que quieran actuar en el ámbito de la Cooperación al Desarrollo en Navarra deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar dotadas de personalidad jurídica conforme a las leyes vigentes.

b) Tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Foral de Navarra que le permita ser el centro efectivo de las decisiones y gestiones relativas a las actuaciones pautadas en el marco de esta Ley Foral.

c) Contar, preferentemente, con un socio o contraparte local en la zona donde se vayan a realizar los proyectos.

d) Al efecto de obtener fondos públicos para sus programas o proyectos, deberán cumplir los que le exijan para su obtención en las bases reguladoras de la concesión de aquéllos.

Estas personas jurídicas podrán tener entre sus fines generales el ánimo de lucro, pero en todo caso, la actividad o actuación de cooperación al desarrollo concreta y definida que puedan realizar no deberá, ni directa o indirectamente, estar orientada a la obtención de un lucro o beneficio ni inmediato ni a largo plazo.

En cualquier caso, si se obtuviera un beneficio éste deberá ser reinvertido en actividades de cooperación al desarrollo. Los demás agentes de Cooperación controlarán la ejecución de dichas actividades en el respeto del principio de solidaridad que informa la cooperación al desarrollo en Navarra”.

Motivación: el nuevo artículo deja explícitas las condiciones de la cooperación para las entidades privadas de manera más clara.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 23

#### **ENMIENDA NUM. 64**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición al apartado 1 del artículo 23.

Donde dice: “El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra,…”

Debiera decir: “El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sea funcionario o personal contratado,…”

Motivación: contemplar las distintas situaciones contractuales en las que se halla el personal que trabaja al servicio de las Administraciones Públicas.

#### **ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de sustitución del apartado 2 del artículo 23, cuya redacción sería:

“2. Cuando dicho personal participe dentro de programas y proyectos propios de su respectiva Administración Pública, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal, manteniéndose en la situación de servicio activo a todos los efectos, siempre que ello no exija la sustitución en su puesto de trabajo”.

Motivación: se pretende garantizar unas mínimas condiciones laborales para el personal al servicio de la Administración.

#### **ENMIENDA NUM. 66**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 23.

“5. Cuando dicho personal participe en programas de Cooperación al Desarrollo de otras entidades, financiadas con fondos públicos, en calidad de personal voluntario o cooperante, en el caso de que el período de esta participación sea superior a un mes por año, elija o no la sustitución en su puesto de trabajo, pasará a la situación de servicios especiales, con los efectos establecidos para dicha situación administrativa en la normativa que resulte de aplicación; y, en el caso de que el período de esta participación se haga con carácter de personal voluntario y que sea igual o inferior a un mes por año y no exija la sustitución en su puesto de trabajo, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal”.

Motivación: se trata de no perjudicar laboralmente a las personas que dedican su tiempo a las labores de cooperación.

**ENMIENDA NUM. 67**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 23.

“6.1. Para la concesión, tanto de la situación de servicios especiales como de la comisión de servicios, en caso del personal al servicio de las Administraciones Públicas participante en programas de Cooperación al Desarrollo de otras entidades financiadas con fondos públicos, se exigirá que dicho personal haya participado en un programa de cooperación al desarrollo, al menos una vez en los últimos cinco años, con cargo a sus vacaciones.

6.2. Para la concesión de las citadas situaciones administrativas en posteriores ocasiones, se exigirá, además, la continuidad del personal en el mismo programa de cooperación durante, al menos, dos años. Este período podrá ser modificado cuando concurren circunstancias excepcionales”.

Motivación: se pretende garantizar un compromiso serio y constante del personal participante en los programas de Cooperación al Desarrollo.

ENMIENDA A LAS  
DISPOSICIONES ADICIONALES

**ENMIENDA NUM. 68**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de adición.

Incluir otra disposición adicional con el texto siguiente:

“Quinta. Se procederá a modificar la actual Ley de Subvenciones con el fin de eliminar el requisito que obliga a la presentación de avales para recibir subvenciones en cantidades superiores a diez millones de pesetas”.

Motivación: no penalizar la realización de proyectos de gran importancia ni encarecer los gastos administrativos de los mismos detrayéndolos de su verdadero objetivo.

ENMIENDA A LA  
DISPOSICION TRANSITORIA

**ENMIENDA NUM. 69**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la disposición transitoria.

Motivación: en coherencia con la enmienda al artículo 20.

ENMIENDA A LAS  
DISPOSICIONES FINALES

**ENMIENDA NUM. 70**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de una disposición final del siguiente tenor:

“Disposición final tercera bis.

En el plazo de seis meses se estudiará en el seno del Consejo de Cooperación al Desarrollo la repercusión de la exigencia de avales para las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación al desarrollo para ver la oportunidad o no de modificar la Ley 8/97, de 9 junio, que regula el régimen general para la concesión, gestión y control de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral.

Motivación: las organizaciones no gubernamentales son partidarias de la retirada de la exigencia de avales por que encarecen los gastos administrativos, penaliza la realización de proyectos y el gasto repercute directamente en los proyectos.

ENMIENDAS A LA  
EXPOSICION DE MOTIVOS

**ENMIENDA NUM. 71**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación del primer párrafo de la exposición de motivos.

Sustituir el primer párrafo por otro del siguiente tenor: “El proceso de creciente globalización de problemas a escala mundial, tales como la pobreza, las presiones demográficas y migratorias, el deterioro medioambiental, los crecientes conflictos interétnicos, la extensión de epidemias, la proliferación de armamento nuclear, el narcotráfico y otras cuyas consecuencias desbordan las fronteras nacionales, exigen la colaboración entre todos los miembros de la comunidad internacional para ofrecer soluciones eficaces y justas para todos. Por otra parte, las diferencias en los niveles de desarrollo económico y social entre los países más industrializados se han visto agravadas, en la mayoría de los casos, en el transcurso de los últimos años. Abordar un tratamiento eficaz en la lucha contra el subdesarrollo es reconocer las interdependencias que mediatizan y en multitud de casos limitan las soluciones que se intentan esbozar para enfrentar este grave problema. Romper con el subdesarrollo implica hoy (sic) concebir sus consecuencias como potencialmente catastróficas para el conjunto de la comunidad humana”.

Motivación: centrar más directamente la materia propia del proyecto de Ley Foral en la existencia de una globalización de los problemas.

#### **ENMIENDA NUM. 72**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

#### **MIXTO**

Enmienda de modificación.

En el primer párrafo de la exposición de motivos, eliminar la parte final del mismo donde dice “la producción, distribución y consumo de sustancias estupefacientes”. Dejar, tal como está, lo que dice a continuación, es decir, “o cierto número de epidemias”. A continuación añadir el párrafo siguiente: “Sin duda alguna, en el fondo de estas problemáticas se encuentra la acentuación progresiva de unas relaciones políticas y económicas internacionales injustas, y la imposición generalizada del modelo de desarrollo imperante en los países industrializados”.

Motivación: el problema respecto a los estupefacientes no es el que aquí se menciona, sino la forma en que esto se produce en la actualidad, prohibición, adulteración, mafias internacionales, corrupción política, etcétera. El párrafo añadido contribuye a clarificar el fondo del asunto tratado.

#### **ENMIENDA NUM. 73**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión a la exposición de motivos, primer párrafo.

“(…) la producción, distribución y consumo de sustancias estupefacientes”.

Motivación: el problema del consumo de drogas estupefacientes no está necesariamente vinculado a situaciones de pobreza y subdesarrollo, siendo una situación compleja causada por múltiples factores.

#### **ENMIENDA NUM. 74**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del párrafo segundo.

Sustitución del párrafo por el siguiente texto:

“En respuesta a estos hechos la Comunidad Internacional viene reaccionando con políticas y planes de Cooperación Internacionales al Desarrollo, que tiene como fin la promoción del desarrollo humano (proceso de ampliación de las opciones y posibilidades de las personas en una determinada sociedad: poder tener una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos, tener acceso a los recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida decoroso, poder disfrutar de las libertades políticas, económicas y sociales, tener la oportunidad de ser creativos y productivos, de disfrutar de autorrespeto personal y de derechos humanos garantizados).

La Cooperación al Desarrollo cuenta con dos medios fundamentalmente: por un lado, el económico, desde el punto de vista de subvención o ayuda, que se distribuye en tres aspectos: proyectos de cooperación, ayuda humanitaria y educación para el desarrollo, y por el otro, el medio institucional, que se traduce en las actuaciones de los poderes públicos, a través de diversos mecanismos, para la creación y el fortalecimiento de sistemas democráticos de los países en desarrollo, y para la formulación de reglas económicas a escala mundial más justas.

Con todo ello, se pretende la inversión de la tendencia a la marginalización de los pobres y la obtención de avances hacia objetivos realistas de desarrollo humano; poniendo en marcha, entre otros, programas de seguridad alimentaria, acceso a servicios básicos de educación, salud o vivienda, programas para el fortalecimiento institucional y para la participación política, programas dirigidos hacia la igualdad entre hombres y mujeres, o programas de regeneración medioambiental”.

Motivación: existía cierta confusión en la redacción original en cuanto a los medios y los fines de la Cooperación al Desarrollo.

#### **ENMIENDA NUM. 75**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Sustituir en el segundo párrafo por el siguiente texto:

“En respuesta a estos hechos la Comunidad Internacional viene reaccionando con políticas y planes de Cooperación Internacional al Desarrollo. La finalidad de dicha cooperación es la promoción del desarrollo humano (proceso de ampliación de las opciones y posibilidades de las personas en una determinada sociedad: poder adquirir conocimientos, tener acceso a los recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida decoroso, poder disfrutar de las libertades políticas, económicas y sociales, tener oportunidad de ser creativos y productivos, de disfrutar de auto-respeto personal y de derechos humanos garantizados). Para alcanzar este fin, la Comunidad Internacional utiliza fundamentalmente los siguientes medios: por una parte los recursos financieros cifrados en la cuota deseable del 0,7%, que en Navarra debe alcanzar el 0,8%, del Producto Interior Bruto que se distribuye en tres aspectos: los proyectos de cooperación, la ayuda humanitaria y la educación para el desarrollo; y por otra parte, la actuación institucional que se traduce en actividades de los poderes públicos y de otras organizaciones sociales para la creación y fortalecimiento de los sistemas democráticos de los países en desarrollo y por la formulación de reglas económicas a escala mundial más justas. Con todo ello, se pretende la inversión de la tendencia a la marginalización de los pobres y la

obtención de avances hacia objetivos realistas de desarrollo humano; poniendo en marcha, entre otros, programas de seguridad alimentaria, acceso a recursos productivos tales como crédito o tecnología, programas para el fortalecimiento institucional y para la participación política, programas dirigidos hacia la igualdad entre hombres y mujeres, o programas de regeneración medioambiental.

El simple flujo o envío de capital a través de proyectos de cooperación no es una solución definitiva del problema del empobrecimiento de los países. La solución definitiva reside en el cambio de estructuras y relaciones internacionales (fundamentalmente económicas), para que se produzcan cambios determinantes en la educación y sensibilización de los ciudadanos y de la sociedad, y un compromiso explícito de las instituciones que los representan. Por ello la cooperación al desarrollo de la Comunidad Foral, sin abandonar los proyectos de cooperación ni la ayuda humanitaria, se debe enfocar principalmente en la educación para el desarrollo y en una postura institucional activa en la explicación de las circunstancias que impiden o ralentizan el desarrollo de los países del sur”.

Motivación: más acorde.

#### **ENMIENDA NUM. 76**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, segundo párrafo.

Sustituir en el segundo párrafo desde donde dice “...con políticas y planes de” hasta donde dice “garantizados” por el siguiente contenido: “...cooperación al desarrollo humano, estructurado en torno a dos medios: el económico desde el punto de vista de subvención o ayuda oficial (0,7% del Producto Interior Bruto) distribuidos en tres aspectos: proyectos de cooperación, ayuda humanitaria y educación para el desarrollo, y el institucional, que se traduce en las actuaciones de los poderes públicos y otras organizaciones sociales (a través de diversos mecanismos) para la creación y el fortalecimiento de sistemas democráticos de los países en desarrollo, y para la formulación de reglas económicas más justas a escala mundial”.

Motivación: es importante remarcar que el simple flujo o envío de capital a través de proyectos



de cooperación no es una solución definitiva del problema. La solución efectiva consiste en un cambio de las estructuras y relaciones internacionales (económicas fundamentalmente), donde es determinante la educación y sensibilización de la sociedad y el compromiso explícito de las instituciones que las representan.

#### **ENMIENDA NUM. 77**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación.

En el segundo párrafo de la exposición de motivos, eliminar, a continuación de donde dice "En respuesta a estos hechos la Comunidad Internacional", desde "viene reaccionando..." hasta "Ayuda Oficial al Desarrollo; y por otra, en la", dejando el resto del párrafo como está, añadiendo al final del mismo lo siguiente: "Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario el desarrollo de una política de cooperación solidaria que se estructure en dos elementos: la implementación de una acción institucional y de la sociedad civil que tienda a evitar las actuales relaciones internacionales injustas, principalmente mediante el reparto mundial de la riqueza y el fortalecimiento de la democracia –haciéndose necesario para ello una educación y sensibilización de la sociedad y un compromiso explícito de las instituciones que la representan–, y el flujo o envío de recursos financieros a través de proyectos de cooperación, en la cuota mínima del 0,7% del Producto Nacional Bruto como Ayuda Oficial al Desarrollo".

Motivación: contribuye a clarificar el fondo de la cuestión.

#### **ENMIENDA NUM. 78**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la exposición de motivos tras el párrafo número 5.

Texto de adición:

"Desde la perspectiva de la cooperación al desarrollo, es necesario impulsar nuevas propuestas en los ámbitos del comercio, la economía, la regulación de los mercados financieros, la puesta en marcha de políticas sociales y de redistribución de la riqueza que acompañen al proceso de crecimiento que se registra en las sociedades emergentes de los países en desarrollo.

Asimismo, será prioritaria la consecución de la participación y vinculación a los programas de las poblaciones protagonistas en su propio desarrollo, incorporando objetivos transformadores que impliquen un mayor fortalecimiento de la democracia y de desarrollo institucional en los países objeto de la ayuda".

Motivación: el texto propuesto viene a completar la exposición de motivos.

#### ENMIENDAS A LOS TITULOS

#### **ENMIENDA NUM. 79**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKAL HERRITARROK**

Enmienda de modificación del título de la ley.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

Ley de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad Internacional

Motivación: se ajusta más al fundamento de las enmiendas presentadas.

#### **ENMIENDA NUM. 80**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**MIXTO**

Enmienda de modificación del título del capítulo V.

Sustituirlo por: "Agentes de la Cooperación".

Motivación: permite incorporar más actores que trabajan por los mismos fines.

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1999, de 6 de abril, por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra**

*PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 19 de octubre de 2000, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

**Primero.-** Prorrogar **hasta el día 27 de octubre de 2000, a las 12 horas**, el plazo de presen-

tación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1999, de 6 de abril, por la que se declara Parque Natural las Bardenas Reales de Navarra.

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

---

**Serie C:  
PLANES, COMUNICACIONES Y PROGRAMAS**

---

**Comunicación del Gobierno de Navarra para el debate sobre el estado de la Comunidad Foral de 2000**

*CORRECCION DE ERRORES*

Advertido error en el apartado primero del acuerdo de admisión a trámite de la comunicación del Gobierno de Navarra en la que se solicita la celebración de un debate de política general sobre el estado de la Comunidad Foral, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 84, de 16 de octubre de 2000, se ordena la publicación de la siguiente corrección de errores:

Donde dice "artículo 195 del Reglamento de la Cámara" debe decir "artículo 196.bis del Reglamento de la Cámara".

Pamplona, 16 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la financiación por planes de mejora en el sector de la fruta**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la financiación por planes de mejora en el sector de la fruta, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El Gobierno de Navarra aprobó un Decreto Foral, el 162/2000, de 17 de abril, por el que se establecen ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores. La Orden Foral de 31 de mayo que lo desarrolla establecía las actuaciones subvencionables en el sector vinícola.

El Decreto Foral 301/2000 modifica el Decreto anterior. Una de estas modificaciones es la de eliminar las plantaciones y replantaciones de viñedo como subvencionables. Esta cuestión se debe a la incompatibilidad para subvencionar por dos vías una misma acción ya que la OCM vitivinícola financia la reestructuración del viñedo.

Curiosamente el Decreto Foral 301/2000 sí que permite la financiación por planes en mejora en el sector de frutas. Ante esta situación, interesa saber:

1. ¿Por qué cabe la posibilidad de que se acogan a las subvenciones las mejoras en el sector de las frutas y no en el sector del viñedo cuando se dan similares circunstancias para no poderlas subvencionar?

2. La disposición transitoria establece que las solicitudes de plantaciones presentadas antes de la entrada en vigor del Decreto Foral 301/2000 (21 de septiembre de 2000) se tramitarán conforme a la normativa del momento de la presentación, posibilitándose su financiación con cargo a las arcas forales. ¿Cuántos expedientes, cuánta superficie comprenden y qué coste financiero supone para el Gobierno de Navarra estar en esta situación?

3. La disposición tercera de la Orden Foral de 15 de septiembre de 2000 establece que "en el caso de que sean compatibles con la organización común del mercado vitivinícola...". Si el Programa de Desarrollo Rural ya está aprobado, y la OCM vitivinícola también, ¿cuándo y quién determina la citada compatibilidad? ¿A qué se debe que el departamento no lo haya aclarado todavía?

4. La Orden Foral de 15 de septiembre, publicada el 25 de septiembre, establece un primer plazo de solicitudes que finaliza el día 1 de octubre y el segundo plazo el 15 de noviembre. EVENA convoca al sector a una reunión para explicar estos planes de reestructuración el 2 de octubre. ¿A qué se debe esta situación anómala?

5. ¿Cuántos expedientes pendientes de resolución y de pago existen en planes de mejora y primeras instalaciones, acogidos a la legislación anterior a la entrada en vigor del D.F. 162/2000?, ¿qué importes suponen? ¿y acogidos al D.F. 162/2000?

Pamplona a 6 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

## **Pregunta sobre los trabajadores discapacitados contratados al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1997**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre los trabajadores discapacitados contratados al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1997, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El Consejo de Ministros aprobó en el año 1997 un plan específico de empleo para las personas discapacitadas. En este acuerdo se establece la necesidad de tomar medidas que potencien la aplicación de la reserva del 2 por 100 en favor de los trabajadores discapacitados en las empresas de 50 o más trabajadores.

Ante esta exigencia, se establecían alternativas para, excepcionalmente, no hacer frente a esta obligación. Por ello, en el mes de enero de 2000, se aprobó el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, en el que se establecían las alternativas en el caso de incumplir las obligaciones en materia de contratación.

Estas medidas hacen referencia a la posibilidad de realizar un contrato mercantil con un centro especial de empleo para el suministro de

materias primas, maquinaria y bienes de equipo, la realización de un contrato mercantil o civil con un centro de empleo para la prestación de servicios ajenos y la realización de donaciones y de acciones de patrocinio de carácter monetario para el desarrollo de actividades de inserción laboral.

Ante esta situación, interesa saber:

1. ¿Cuál ha sido el número de trabajadores discapacitados en Navarra contratados al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1997?

2. ¿Considera positiva la repercusión de los resultados de las medidas aprobadas por el Gobierno de la nación en materia de contratación laboral de discapacitados en la Comunidad Foral?

3. ¿Qué medidas complementarias tiene habilitadas el Gobierno de Navarra para ejercer un seguimiento del plan específico en favor del empleo en las personas discapacitadas desde el año 1997?

4. ¿Tiene diseñada el Gobierno de Navarra alguna medida para fomentar la contratación de discapacitados y favorecer su inserción en el mercado laboral? Si existe, ¿cuál ha sido su repercusión?

5. ¿Va habilitar el Gobierno de Navarra alguna medida especial para desarrollar un seguimiento del Real Decreto 27/ 2000, de 14 de enero?

6. ¿En qué condiciones y con qué requisitos va a posibilitar el Gobierno de Navarra que las empresas con más de 50 trabajadores puedan, excepcionalmente, aplicar otras medidas complementarias como las que se marcan en el Real Decreto 27/2000?

Pamplona a 6 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

## Pregunta sobre la demanda de plazas en la Escuela de Idiomas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la demanda de plazas en la Escuela de Idiomas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

“Tres de cada cuatro solicitudes para entrar en la Escuela de Idiomas de Pamplona se quedan sin plaza”. Este era el titular de un periódico local sobre la situación de la Escuela de Idiomas de Navarra, demostrando un año más la insuficiencia de las plazas ofertadas por la Administración Foral.

La demanda actual no puede ni debe quedar desasistida en un momento en el que la integración en Europa se tiene que hacer en todos los órdenes y, además, a las nuevas generaciones se les debe dotar de los diferentes instrumentos para que la competitividad ante Europa sea cada vez mayor. La demanda existente en una Comunidad como la nuestra ni puede ni debe quedar desatendida. Por ello interesa saber:

1. ¿Qué medidas va a tomar el Gobierno de Navarra para resolver el problema existente en la Escuela de Idiomas de Navarra que hace que, inicialmente, tres de cada cuatro solicitudes se queden sin plaza?

2. ¿Ha estudiado el Gobierno de Navarra llevar a cabo una ampliación del centro de la Escuela de Idiomas de Navarra con el objetivo de aumentar la posible oferta y mejorar las condiciones en las que se imparten las clases?

3. Los nuevos idiomas impartidos en la Escuela de Idiomas para el curso 2000-2001 carecen de rango oficial. ¿Para cuándo piensa el Gobierno de Navarra que algunos de éstos nuevos idiomas podrán tener el carácter oficial?

Pamplona a 6 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

## Pregunta sobre la regulación de las capacidades artísticas

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre la regulación de las capacidades artísticas, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El Parlamento de Navarra aprobó en el mes de junio de 2000 una propuesta de resolución en la que se establecía que "en el plazo de tres meses procediese a regular las capacidades

artísticas según se posibilita en el artículo 43 de la LOGSE y reconocer dichos estudios impartidos por la Escuela Navarra de Teatro como enseñanza de formación profesional específica de arte dramático".

Transcurridos ya más de tres meses de la aprobación de esta propuesta de resolución, interesa saber:

1. ¿Para cuándo tiene pensado el Gobierno de Navarra cumplir el mandato parlamentario sobre las cuestiones referidas en la exposición de esta pregunta?

2. ¿Está pensando el Gobierno de Navarra demorar el mandato parlamentario al objeto de no proceder a la regulación de las capacidades artísticas tal y como se aprobó en el Pleno de la Cámara?

3. ¿Va a establecer el Gobierno de Navarra en el anteproyecto de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2001 una línea específica para atender las demandas de la Escuela Navarra de Teatro?

Pamplona a 6 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

## Pregunta sobre las negociaciones para que el edificio de Peritos albergue la casa consistorial de Villava

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE ANDRES BURGUETE TORRES

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre las negociaciones para que el edificio de Peritos albergue la casa consistorial de Villava, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra, formula ante el Gobierno de Navarra la siguiente pregunta.

El Ayuntamiento de Villava va a reanudar las conversaciones con el Departamento de Economía para conseguir que el edificio de Peritos revierta al Ayuntamiento de Villava y puedan en él albergar la nueva Casa Consistorial. El Ayunta-

miento de Villava cree que este edificio tan emblemático debe formar parte del patrimonio municipal ya que es un edificio singular y muy céntrico, cualidades que le hacen ser un inmueble apropiado para las futura Casa Consistorial de Villava.

No es la primera ocasión en la que el Ayuntamiento de Villava reclama el uso de este inmueble, ya que antes se planteó su uso para fines educativos al objeto de albergar el Centro de Secundaria.

Parece ser que el Gobierno de Navarra no es capaz de llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento de Villava y sigue con la primitiva idea de albergar en esta sede las oficinas de varias sociedades públicas y consejos reguladores dependientes del Gobierno Foral.

Por todo ello, interesa saber:

1. ¿Cuál es el estado de las negociaciones del Departamento de Economía y Hacienda con el

Ayuntamiento de Villava para que el edificio de Peritos albergue la Casa Consistorial de Villava?

2. ¿Ha elaborado el Gobierno de Navarra un estudio en profundidad sobre los diferentes inmuebles que tiene a su disposición con posibilidades de albergar las oficinas de varias empresas públicas y consejos reguladores? Se solicita copia de los trabajos e informes emitidos al respecto.

3. ¿Cree el Gobierno de Navarra que una de las máximas que debe guiar la acción de las administraciones públicas es el principio de cooperación, como legalmente está establecido por ley, que haga posible acuerdos con otras administraciones?

4. ¿Entiende el Gobierno de Navarra un despropósito y una falta de rigor que el Ayuntamiento de Villava desee albergar la Casa Consistorial en el edificio de Peritos?

Pamplona a 6 de octubre de 2000

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año..... 6.200 ptas.          Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » .          Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--